REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: SHEILY KARIN RODRIGUEZ FLOREZ y otros.
DEMANDADOS: SAID RAMIREZ ANTELIZ y otro.
RADICADO: 47189315300120220005800

VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Vía electrónica fue recibida la demanda promovida por los señores **SHEILY KARIN RODRIGUEZ FLOREZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores de edad **SHEKIEL JESUS RODRIGUEZ FLOREZ** y **SHAIRETH JASHER AMAYA RODRIGUEZ**; y **JAVIER JOSÉ AMAYA SUÁREZ,** persiguiendo que en sentencia se accedan a las pretensiones de reconocimiento y pago de perjuicio de índole patrimonial y extramatrimonial que, aseguran, les fue irrogado a partir del siniestro que tuvo ocurrencia el 11 de diciembre de 2021, en el que resultó involucrado el automotor de placas XVH638, de propiedad del señor **SAID RAMIREZ ANTELIZ**, amparado por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Realizado el examen preliminar de rigor, se verifican que cumple con los presupuestos previstos en el Art. 82 y siguientes del C. G. del P., por lo que se impone su admisión.

De otra parte, milita en el legajo solicitud de amparo de pobreza, elevada por los promotores. Ahora, conforme indica el Art. 151 del C.G.P, "*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*".

A su turno, señalan los inc. 2º y 3º del art. 152 ídem el trámite que ha de tener el amparo de pobreza, estableciendo al respecto: "*El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

"*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado*".

Revisado el escrito de solicitud de amparo, constata el despacho que se encuentra conforme a lo que disponen las normas descritas, pues los integrantes del polo activo precisan no contar con medios para afrontar este proceso sin afectar su digna subsistencia, lo que conlleva a su concesión.

Finalmente, los promotores invocan sendas medidas cautelares, las cuales son procedentes a la luz de lo establecido en el literal b. del Art. 590 del C. G. del P. Así, en vista de que se allegó el certificado que acredita el dominio

del automotor de placas XVH638 en cabeza del señor **SAID RAMIREZ ANTELIZ**, se accederá al decreto de la inscripción de la demanda en la oficina correspondiente.

Y frente a las restantes, que recaen sobre los establecimientos de comercio presuntamente de propiedad de la aseguradora aquí demandada, para su decreto es menester que allegue certificado de matrícula mercantil de cada uno de ellos, donde se verifique la existencia, conforme a las precisiones indicadas en el Art. 32 del C. de Co., que, entre otras, indica el nombre del propietario y el administrador, por lo que el despacho se abstendrá del pronunciamiento correspondiente hasta tanto no se allegue lo echado de menos.

Por lo anterior, el Juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por los señores los señores **SHEILY KARIN RODRIGUEZ FLOREZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores de edad **SHEKIEL JESUS RODRIGUEZ FLOREZ** y **SHAIRETH JASHER AMAYA RODRIGUEZ**; y **JAVIER JOSÉ AMAYA SUÁREZ** contra el señor **SAID RAMIREZ ANTELIZ** y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, el cual se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 al 293 y 301 del Código General del Proceso, y la entrega (envío) de la copia de la demanda y sus anexos, en armonía con lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, en lo pertinente y según el caso.

TERCERO. Conceder a los demandantes amparo de pobreza debido a la precaria situación económica que no les permite atender los gastos del proceso**,** conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. Decretar la inscripción de la demanda frente al automotor de servicio público de placas XVH638, de propiedad del señor **SAID RAMIREZ ANTELIZ**, quien se identifica con c.c. 88.144.185. Por Secretaría, **OFICIESE** a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, SANTANDER** a fin de que proceda con el registro correspondiente, debiendo remitir a este despacho, si es del caso, el certificado donde se evidencie la anotación de la cautela decretada**.**

QUINTO. ABSTENERSE el despacho de pronunciarse frente a la cautela invocada respecto a los establecimientos de comercio presuntamente de titularidad de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, hasta tanto el extremo demandante no allegue los certificados correspondientes**.**

SEXTO. RECONOCER al abogado **LEONEL ESTEBAN CASTRO HERRERA,** identificado con c.c. N° 1.140.847.020 y T. P. N° 263.268[1] del C. S. de la J.

[1] Vigente, conforme a la consulta efectuada: file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDf%20-%202022-07-21T102702.578.pdf

como apoderado de los demandantes, bajo las facultades mencionadas en los memoriales respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 029 de 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:
Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f2a4feb6f2a5255db8f41b0406269129ad94727e10af3aa9dbfdece5c98c90**
Documento generado en 22/07/2022 11:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica